

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Santa Marta**

**TRASLADOS**

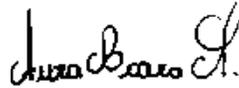
Hoy nueve (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023) **CORRO TRASLADO**  
**(Art. 319 C.G.P.)** a las partes de la reposición interpuesta:

**DEMANDANTES**

2022-264 GEYDI JIMENEZ COGOLLO VS  
2019-218 MARÍA TERESA DANGOND VS  
2014-371 MERCEDES CASTRO NUÑEZ VS

**DEMANDADOS**

U.G.P.P.  
U.G.P.P.  
U..G.P.P.



**AURA ELENA BARROS MIRANDA**  
**Secretaria.**

**EJECUTIVO DTE MERCEDES SOFIA CASTRO VS UGPP RAD 2015-00371- RECURSO CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO**

CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA &lt;platomendoza@hotmail.com&gt;

Lun 8/05/2023 5:56 PM

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta &lt;j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 4 archivos adjuntos (25 MB)

EJECUTIVO DTE MERCEDES SOFIA CASTRO VS UGPP RAD 2015-00371- RECURSO CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.pdf; PODER DR CARLOS PLATA UGPP 2023 ESCRITURA N 173.pdf; RDP OCTUBRE DE 2017 36532042.pdf; SNN202000027089C01 Comprobante pago costas..pdf;

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA****E.****S.****D.****ACCION: EJECUTIVA****DEMANDANTE: MERCEDES SOFIA CASTRO NUÑEZ****DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P****RADICACION: 47-001-31-05-002-2015-00371-00.****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

**CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 84.104.546 de San Juan del Cesar, abogado en ejercicio con T.P. No. 107.775 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P**, mediante la presente, y estando dentro del término de ley para hacerlo, presento ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DEL VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** que libra mandamiento de pago

**Se anexa poder conferido****NOTIFICACIONES**A mi representada: [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)El suscrito en el email [platomendoza@gmail.com](mailto:platomendoza@gmail.com)

Atentamente,

**CARLOS RAFAEL PLATA****REPRESENTANTE LEGAL SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S.****TEL. 3126979151**



Señores:

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**E.**

**S.**

**D.**

**ACCION: EJECUTIVA**

**DEMANDANTE: MERCEDES SOFIA CASTRO NUÑEZ**

**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P**

**RADICACION: 47-001-31-05-002-2015-00371-00.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

**CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 84.104.546 de San Juan del Cesar, abogado en ejercicio con T.P. No. 107.775 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P**, mediante la presente, y estando dentro del término de ley para hacerlo, presento ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DEL VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** que libra mandamiento de pago

El recurso que estoy interponiendo tiene la finalidad que se revoque la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, solicitud que tiene como sustentantes las siguientes argumentaciones de orden legal, doctrinario, jurisprudencia y probatorio:

Tenemos sentencia de Primera instancia: Sentencia de 20 de octubre de 2017 proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA:

“(…)

**PRIMERO: Condenar** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, a reconocer y pagar pensión de sobreviviente en forma vitalicia a la Señora MERCEDES SOFIA CASTRO NUÑEZ, en su calidad de compañera permanente supérstite del señor JORGE LUCAS PUELLO YANES, a partir del 18 de Julio del 2013.

**SEGUNDO: Condenar** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, a reconocer y pagar pensión de sobreviviente en forma vitalicia a la Señora MERCEDES SOFIA CASTRO NUÑEZ, en cuantía de \$2.379.872.00, para el año del 2013 y se ordena igualmente incluir en la nómina de pensionados una vez ejecutoriada la sentencia.  
El monto de la mesada pensional para el año 2015 se fija en la suma de \$2.514.835

**TERCERO: Declarar** no probadas las excepciones formuladas por la apoderada de la UGPP.

**CUARTO: Condenar** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, al reconocimiento y pago del retroactivo pensional causado desde el 17 de Julio del 2013 al 30 de septiembre del 2015, en la suma de \$74.423.368,54.

**QUINTO: Condenar** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, al pago de intereses moratorios conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia a partir del 15 de Octubre del 2013.

**SEXTO: Condenar** en costas al demandado para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de \$9.500.000



Segunda instancia: Sentencia de fecha sentencia proferida el 29 de marzo de 2017 por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA SALA LABORAL, confirmó parcialmente sentencia de primera instancia:

“(…)

PRIMERO: CONFIRMAR el fallo apelado y consultado de fecha de 20 de octubre de 2015, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso Ordinario Laboral seguido por MERCEDES SOFIA CASTRO NUÑEZ en contra de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES “CAPRECOM” hoy a cargo de la UGPP de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Costas, confirmar las decretadas por la A Quo. En esta instancia a cargo de la demandada, se fijan agencias en derecho en cuantía de un SMLMV.

Ejecutoria: 26 de abril de 2017

La parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por costas

Su despacho mediante auto del 26 de abril de 2023 libró Mandamiento de Pago en los siguientes términos:

“(…)

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora **MERCEDES SOFIA CASTRO NUÑEZ** en contra de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)**, por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIETOS MIL PESOS** por concepto de agencias en derecho.

SEGUNDO: Decrétese el Embargo y Retención de las sumas de dinero que la entidad demandada ostente o llegare a ostentar en las cuentas de ahorros, corrientes y a término fijo (CDTS) de los bancos: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PO perteneciente al rubro de pago de Sentencias Judiciales, excluyendo de medida las que tengan destinación específica al pago de pensiones, recaudo de cotizaciones o se trate de cuentas maestras.

El apoderado del ejecutante deberá remitir a la secretaría los correos electrónicos de las entidades financieras para proceder a enviar los oficios correspondientes.

**TERCERO: OFÍCIESE** a estas entidades financieras la medida decretada por el despacho y en la eventualidad que las cuentas de propiedad de la entidad demandada se encuentren embargadas por otros acreedores, indicarles a las entidades financieras sobre la prelación del crédito laboral que aquí se persigue. los oficios serán realizados por secretaria del despacho. Se limita el embargo hasta la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$10.450.000). Oficiese)**



Posterior a ello se corrige el mandamiento de pago en el siguiente sentido:

“(...)

*PRIMERO: CORREGIR el numeral QUINTO del auto en cuestión el cual quedará así:*

*QUINTO: córrase traslado al demandado por el termino de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación PERSONAL para que proponga excepciones, si a ello hubiere lugar.*

(...)”

### **CONSIDERACIONES**

Mediante Resolución No. 001951 del 08 de noviembre de 2000, la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM, reconoció una pensión de jubilación en favor del causante el señor JORGE LUCAS PUELLO YANES, en cuantía de \$994,694 efectiva a partir de la fecha del retiro del servicio oficial.

La prestación económica fue reliquidada mediante Resolución No. 1832 del 04 de octubre de 2002, por retiro definitivo del servicio, en la cuantía de \$1,265,277 efectiva a partir del 01 de enero de 2002; y mediante Resolución No. 1458 del 17 de junio de 2011 en cuantía de \$1,319,403 a partir del 01 de enero de 2002.

El derecho pensional del causante cuenta con concurrencia del FONCAP reconocidas mediante las Resoluciones Nos. 001951 del 08 de noviembre de 2000, Resolución No. 1832 del 04 de octubre de 2002, Resolución No. 1458 del 17 de junio de 2011, Resolución No. 2659 del 01 de noviembre de 2011, Resolución No. 1763 del 14 de septiembre de 2012.

Mediante Resolución RDP 40888 de octubre 27 de 2017 en cumplimiento de sentencia proferida el 20 de octubre de 2015 por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, confirmada por la sentencia de 29 de marzo de 2017 proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA SALA LABORAL, la Unidad reconoció pensión de sobrevivientes en favor de la señora MERCEDES SOFIA CASTRO NUÑEZ, retroactivo pensional, intereses moratorios que refiere el artículo 141 de la ley 100 de 1993, a partir del 15 de octubre de 2013, y el pago de Costas Procesales y/o Agencias en Derecho en la suma de (\$9,500,000.00) más UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE correspondiente al año 2017.

La señora MERCEDES SOFIA CASTRO NUÑEZ mediante demanda ejecutiva reclamó el cumplimiento de la sentencia de 20 de octubre de 2015 proferida por el Despacho la cual fue confirmada mediante sentencia proferida el 29 de marzo de 2017 por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA SALA LABORAL, dentro del proceso ejecutivo No. 47001310500220140037100 profirió mandamiento de pago, y auto proferido el 27 de abril de 2023 que corrige el mandamiento de pago.

**Mediante Resolución RDP 40888 de octubre 27 de 2017 en cumplimiento de sentencia proferida el 20 de octubre de 2015 por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, confirmada por la sentencia de 29 de marzo de 2017 proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA SALA LABORAL, la Unidad reconoció el pago de**

# SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S

NIT 900.616.392

ASESORÍAS EMPRESARIALES, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

3126979151 [platomendoza@hotmail.com](mailto:platomendoza@hotmail.com)



**Costas Procesales y/o Agencias en Derecho en la suma de (\$9,500,000.00) más UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE correspondiente al año 2017, esto es un total de \$10.237.717 los cuales fueron cancelados por la Unidad el 22 de junio de 2022**

BENEFICIARIO Nombre	CONCEPTO TIPO	INTERESES	COSTAS	CONCILIACION	OTROS	DEVOLUCION	DESCUENTO IVA 14.12%	TOTAL	RDP	Fecha RDP	SFO	FECHA SFO	Fecha en Financiera	ESTADO GESTIÓN	PAGADO A	FECHA PAGADO
CASTRO NUÑEZ MERCEDES SOFIA	COSTAS		10.237.717,00					10.237.717,00	40888	27/02/2017	RES 638	12/04/2022	18/01/2020	PAGADO	AFODERADO	22/06/2022



## Orden de pago de conceptos de pago no presupuestal diferente de deducciones

Usuario Solicitante: MHnvalle  
 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPPP) - GESTIÓN GENERAL

Doc. OP. No	Fecha de registro	Tipo de cuenta por pagar	Doc. ACR. No.	Fecha de registro	CP. No.	Fecha de registro	Tipo de moneda.		Medio de pago	Beneficiario		Tesorería tramita el pago		Estado	Fecha limite de pago OP.	Valor neto orden de pago en pesos.	Valor orden de pago en tipo de moneda	Tercero Endosionario
							Código	Descripción		Código	Descripción							
16733212 2	2022-06-13	Pago no Presupuestal	204122	2022-06-09	205222	2022-06-09	COP	Pesos	Abono en cuenta	36532042	MERCEDES CASTRO NUÑEZ	13-01-01-DT	DIRECCION TESORO NACION DGCPTN	Pagada	22-Jun-22	10.237.717,00		7142943

Item de afectación de PNP		Valor en pesos	Valor en moneda de pago
Código	Descripción		
2-60-09	PAGOS SENTENCIAS LEY 1555 DEL 2019	10.237.717,00	0,00

Item de afectación PNP de deducciones.		Tercero Beneficiario de la deducción		Valor deducción en pesos
Código	Descripción	Código	Descripción	
				0,00



## Orden de pago de conceptos de pago no presupuestal diferente de deducciones

Usuario Solicitante: MHnvalle  
 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPPP) - GESTIÓN GENERAL

Cuenta Bancaria Endosionario		
Número	Tipo de Cuenta	Entidad Bancaria
24088370541	Ahorro	BCSC S A

El artículo 297 del CPACA, enlista los documentos que para los efectos de ese código y de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa constituyen Título Ejecutivo, haciendo relación entre ellos a algunos elementos formales.

"(...)

Artículo 297. Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:  
 1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias. (...)"



Por su parte, el artículo 422 del Código General del Proceso, establece las obligaciones que pueden demandarse ejecutivamente, extrayéndose de su contenido la definición de título ejecutivo y los requisitos que deben contener los títulos ejecutivos:

"(...)

*Artículo 422. Título ejecutivo.*

*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184. (...)."*

En consecuencia, los requisitos formales y materiales del título ejecutivo están definidos en el art. 422 del C. de G.P, de donde se deriva que: 1º) Que debe existir un documento que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o una Sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción u otra Providencia Judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley; 2º.) Que dicho documento o sentencia debe contener una Obligación Clara, Expresa y Exigible.

En relación con el punto segundo, la constancia de una Obligación Clara, Expresa y Exigible, los doctores ALFONSO PINEDA RODRÍGUEZ e HILDEBRANDO LEAL LOPEZ, en su obra "EL TITULO EJECUTIVO Y LOS PROCESOS EJECUTIVOS", páginas 91, 92 y 93, definen estos elementos de la siguiente manera:

"(...)

#### **IV. QUE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL DOCUMENTO SEA CLARA.**

*La obligación es clara cuando es indubitable, o sea, que aparezca de tal forma que a la primera lectura del documento se vea nítida, fuera de toda oscuridad o confusión*  
*En consecuencia, cuando se indica que la obligación debe ser clara, tal afirmación alude fundamentalmente a tres aspectos característicos; 1. Que la obligación sea inteligible, para dar a entender que el documento que la contiene debe estar redactado lógico y racionalmente. 2. Que la obligación sea explícita, característica que indica una correlación entre lo expresado, lo consignado en el respectivo documento con el verdadero significado de la obligación. 3. Que la obligación sea exacta, precisa, pues con el documento se quiere dar a entender que el objeto de la obligación y de los sujetos que en su elaboración intervienen, se encuentran bien determinados, valga decir, la exactitud y precisión se predicen tanto del contenido de la obligación como de las personas que hacen parte de su emisión. 4. Que haya certeza en relación con el plazo de la cuantía o tipo de obligación, o que ésta se pueda deducir con facilidad.*



*V- QUE LA OBLIGACIÓN SEA EXPRESA. ... En este sentido la obligación tendrá que aparecer delimitada en el documento, pues solo lo que se expresa en tal documento es lo que constituye motivo de obligación, de ejecución. La obligación expresa se contrapone a la obligación implícita, las cuales no prestan mérito ejecutivo, precisamente por faltarle el carácter de expresividad, porque no se declara ni manifiesta directamente el contenido y alcance de una obligación*

*VI- QUE LA OBLIGACIÓN SEA EXIGIBLE.*

*La obligación es exigible cuando puede cobrarse, solicitarse o demandar su cumplimiento del deudor. "La exigibilidad consiste en que no haya condición suspensiva plazos pendientes que hagan eventuales o suspendan sus efectos, pues en tal caso sería prematuro solicitar su cumplimiento. La exigibilidad debe existir el momento en que se introduce la demanda. (...)"*

En el presente caso, toda vez que el ejecutante a través de la demanda ejecutiva reclama los valores reconocidos como agencias en derecho por el valor de \$9.500.000 se evidencia que el pago ha sido efectuado por la Unidad, en cumplimiento de la obligación impuesta mediante sentencia proferida el 20 de octubre de 2015 por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, confirmada por la sentencia de 29 de marzo de 2017 proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA SALA LABORAL, en ese medida se debe REVOCAR EL MANDAMIENTO DE PAGO ya que estamos acreditando el pago total de la obligación

## **SEGUNDO: SE DEBE ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

En materia pensional, el pago de las mesadas liquidadas por la UGPP, no se realiza con cargo a recursos públicos propios de esta Unidad, sino con los recursos parafiscales del Sistema General de Pensiones que le son asignados al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional- FOPEP, una cuenta de la Nación adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (hoy Ministerio del Trabajo), cuyos recursos se administran mediante encargo fiduciario (Consortio FOPEP 2015), encargado el pago de las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes de los pensionados de la extinta CAJANAL; así mismo puede sustituir el pago de esas mismas prestaciones que puedan estar a cargo de otras cajas de previsión o fondos insolventes del sector público del orden nacional, según determinación que al efecto haga el gobierno nacional (Cfr. Decreto 1132 de 1994, hoy Decreto 1833 de 10 de noviembre 2016).

a UGPP, conforme el Decreto Nacional 575 de 22 de marzo de 2013, es una entidad administrativa del orden Nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y PATRIMONIO INDEPENDIENTE, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto ley 169 de 2008; con sus recursos públicos NO SE PAGAN PENSIONES, la función administrativa de la Unidad es el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden



nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando.

Por lo anterior, como quiera que los recursos de la Unidad están incorporados en el PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, gozan de la protección de inembargabilidad en los términos del artículo 63 de la Constitución Política, el artículo 6 de la ley 179 de 1994 “Por la cual se introducen algunas

modificaciones a la ley 38 de 1989 Orgánica de presupuesto” y del artículo 33 de la Ley 2276 de 29 de Noviembre de 2022 “Por la cual se decreta el presupuesto de Rentas y Recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 enero al 31 de Diciembre de 2023”, razón por la cual se debe solicitar el levantamiento de las medidas cautelares

Tenemos entonces que la entidad que represento expidió el acto administrativo que reconoce la obligación que se ejecuta por lo que solicitamos la reposición de la providencia

**Se anexa poder conferido**

#### **NOTIFICACIONES**

A mi representada: [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

El suscrito en el email [platamendoza@gmail.com](mailto:platamendoza@gmail.com)

Atentamente,

**CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**

**C.C. No. 84.104.546 de San Juan del Cesar**

**T.P. No. 107775 del C. S. de la J.**



ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: 173 =====

CIENTO SETENTA Y TRES =====

FECHA: DIECISIETE (17) DE ENERO=====

DE DOS MIL VEINTITRES (2023), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.=====

ACTOS O CONTRATOS: REVOCATORIA DE PODERES GENERALES Y MODIFICACION DE PODER GENERAL.=====

PERSONAS QUE INTERVIENEN ===== IDENTIFICACION

- REVOCATORIA DE PODERES GENERALES:=====

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP  
=====NIT. 900.373.913-4

A: LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ =====CC 45.526.629

=====T.P. 131.016 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

LILIANA ESTHER ALVARADO FERRER =====CC 22.449.185

=====T.P. 97.274 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

E IGUALMENTE TODOS LOS PODERES ESPECIALES, AMPLIOS Y SUFICIENTES OTORGADOS A:=====

FREDDY JESUS PANIAGUA GOMEZ =====CC 18.002.739

=====T.P. 102.275 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

- MODIFICACION DE PODER GENERAL:=====

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP  
=====NIT. 900.373.913-4

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital, cuya NOTARIA TITULAR, es la Doctora VICTORIA BERNAL TRUJILLO =====



Aa079305761

Ca428335512



11201ADAC559-UAD

09-06-22

11201ADAC559-UAD

29-12-22

cadena s.a. no. 282823100  
cadena s.a. no. 990995390

República de Colombia  
cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

=====  
en la fecha señalada en el encabezado; se otorgó la escritura pública que se  
consigna en los siguientes términos:=====

**Compareció con minuta enviada por correo electrónico:=====**

el Doctor **JAVIER ANDRES SOSA PEREZ**, identificado con la cédula de  
ciudadanía **No. 80.792.308**, y tarjeta profesional **No. 154.673** del Consejo  
Superior de la Judicatura, en mi calidad de Subdirector de Defensa Judicial  
Pensional de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y  
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP**, tal y como  
consta en la Resolución 681 del 29 de julio de 2020, entidad creada en virtud de  
lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad  
de Bogotá D.C., en concordancia con la Resolución 018 del 12 de enero de 2021,  
que establece delegación al Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la  
Unidad, de la Representación Judicial y Extrajudicial de la entidad, en todos los  
procesos, diligencias y actuaciones en los que sea parte la UGPP; así como  
constituir mandatarios y apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de  
la delegación, todo lo cual consta en el citados documentos que se presentan  
para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó que, obrando  
en la condición indicada por medio de la presente y con el fin de garantizar la  
adecuada representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa  
Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección  
Social – UGPP, se procede a: =====

**PRIMERO:** Mediante el presente instrumento público, **REVOCÓ EL PODER**  
otorgado mediante **ESCRITURA PÚBLICA No. 1078 DEL 04 DE ABRIL DE 2017**  
**DE LA NOTARIA SEXTA (6ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, a la Dra.  
**LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía  
No. 45.526.629 y Tarjeta Profesional N°. 131.016 del Consejo Superior de la



Judicatura, ESCRITURA PÚBLICA No. 0827 DEL 29 DE ABRIL DE 2014 DE LA NOTARÍA CUARENTA Y UNO (41) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C, a la Dra. LILIANA ESTHER ALVARADO FERRER, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.449.185 y Tarjeta Profesional N°. 97.274 del Consejo Superior de la Judicatura e igualmente todos los PODERES ESPECIALES, AMPLIOS Y SUFICIENTES otorgados al Dr. FREDDY JESUS PANIAGUA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.002.739 y Tarjeta Profesional N°. 102.275 del Consejo Superior de la Judicatura para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP – ante la Rama judicial y el Ministerio Público. =====

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior revocatoria del poder otorgado a los apoderados arriba mencionados, se procede a MODIFICAR el numeral primero de la Escritura Pública No. 13274 del 28 de octubre de 2013, de la NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C, mediante el cual se otorga PODER GENERAL al Dr. CARLOS RAFAEL PLATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.104.546 y Tarjeta Profesional N°. 107.775 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de señalar que el apoderado tendrá a su cargo de manera adicional la representación judicial y extrajudicial en el territorio nacional, en los siguientes términos:=====

(...) =====

“ PRIMERO: Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, confiero por el presente instrumento publico PODER GENERAL a partir de su protocolización, al Dr. CARLOS RAFAEL PLATA, identificado con cédula de ciudadanía No.



Aa079305762

Ca428335513



112020CADAC559#U

09-06-22

29-12-22



84.104.546 y Tarjeta Profesional N°. 107.775 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP ante la Rama judicial y el Ministerio Público, realizando las gestiones necesarias, en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en las distintas competencias que conforman el territorio nacional que conforman la Rama Judicial, facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, de conformidad con el inciso sexto del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco terminar el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda"*. =====

**TERCERO:** Los demás numerales y apartes de la Escritura Pública No. 13274 del 28 de octubre de 2013, de la **NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C**, diferentes a los expresamente señalados no sufren modificación alguna. =====

=====HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA=====

**CONSTANCIAS NOTARIALES: Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970:** La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la



0173



Aa079305739



Ca428335514

capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.

**Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970 :** Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, La Notaria **NO** asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. =====

**IMPUESTO DE IVA:** De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 61,370 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento (19%) sobre los derechos notariales. =====

**NOTAS DE ADVERTENCIA:** Se advierte al otorgante, que es responsable legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. =====

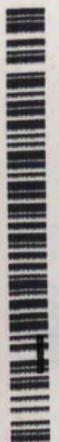
**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Leído el presente instrumento público por el otorgante, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con la suscrita Notaria, quien en esta forma lo autoriza. =====

La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números:  
Aa079305761, Aa079305762, Aa079305739, Aa079305740



Aa079305739

Ca428335514



VICTORIA BERNAL TRUJILLO  
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

1120495UaDDASACS

09-06-22

cadena s.a. No. 890953390

cadena s.a. No. 890953390

República de Colombia  
 Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial  
 cadena

Derechos Notariales	\$ 198,600
Superintendencia	\$ 7,950
Fondo Nacional de Notariado	\$ 7,950

Resolución 755 de fecha 26 de Enero de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.=====

**EL PODERDANTE**



**JAVIER ANDRES SOSA PEREZ**

C.C. No. 80792308

DIRECCIÓN: Av CAUPE 26 No 69B-45

TELÉFONO: 4237300

CORREO ELECTRONICO: jsosa@ugpp.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA: Servidor Publico

EN MI CALIDAD DE SUBDIRECTOR DE DEFENSA JUDICIAL PENSIONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP NIT. 900.373.913-4

0.73



Ca428335516

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 681 DE 29 JUL 2020

( 681 DEL 29 JUL 2020 )

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 648 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015 y el Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su estructura se encuentra determinada por los Decretos 575 de 2013 y 681 de 2017 y su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante los Decretos 576 de 2013 y 682 de 2017.

Que la dirección general de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, en ejercicio de las facultades que le confieren los numerales 11 y 14 del artículo 9° del Decreto 0575 de 2013 y el artículo 2° del Decreto 5022 de 2009, modificado por los Decretos 0576 de 2013 y 0682 de 2017, actualizó la distribución de los cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, mediante la Resolución No. 341 del 13 de marzo de 2020.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe una (1) vacante del empleo de **Subdirector General 040 - 24** de libre nombramiento y remoción, ubicado en la **Subdirección de Defensa Judicial Pensional** de la Dirección Jurídica, la cual por necesidad del servicio requiere ser provista.

Que el doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.792.308, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el mencionado cargo, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 120 del 3 de enero de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**Artículo 1°.** Nombrar con carácter ordinario, al doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.792.308, en el cargo de **Subdirector General 040 - 24**, de libre nombramiento y remoción, en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Ca428335516

UNICEN

29-12-22

Cadena S.A. No. 890905940

**"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación"**

**Artículo 2°.** Ubicar en la Subdirección de Defensa Judicial Pensional, al doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ** para desempeñar el cargo de **Subdirector General 040 - 24**, conforme lo establecido en el manual de funciones y competencias definido para el empleo.

**Artículo 3°.** Comunicar el contenido de la presente resolución al doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ**, informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación del cargo y diez días posteriores a la aceptación para tomar posesión del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6. y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015.

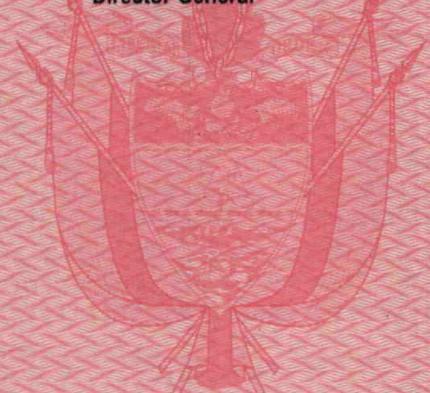
**Artículo 4°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 JUL 2020

  
**FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**  
Director General

Aprobó: Luis Gabriel Fernández Franco / Josefina Acevedo Ríos.  
Revisó: Olga Liliana Sandoval Rodríguez  
Proyectó: Francisco Brito Sánchez.





cadena



Ca428335517

0173



Trabajo y Orden



la unidad

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 42

FECHA: 30 DE JULIO DE 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., y atendiendo lo señalado en el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 que establece medidas especiales en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, se hizo presente, a través de la herramienta Google Hangouts Meet, ante el Director de Soporte y Desarrollo Organizacional, el doctor JAVIER ANDRES SOSA PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.792.308 con el fin de tomar posesión del cargo de SUBDIRECTOR GENERAL 0040 - 24 de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, ubicado en la Subdirección de Defensa Judicial Pensional de la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 681 del 29 de julio de 2020, con una asignación básica mensual de \$ 11.495.339.00.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

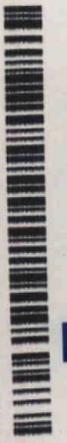
Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de Abogado No. 154673.

Se entrega copia de las funciones correspondientes.

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

Elaboró: Paola Vidales Cuestas
Revisó: Francisco Brito
Aprobó: Josefina Acevedo Rios



Ca428335517

29-12-22

11282GM090GCG9#5

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

0173



Ca428335518

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO

( 018 ) 12 ENE 2021

Por la cual se realizan unas delegaciones

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, 9 a 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 5 y los numerales 1, 4 y 11 del artículo 9 del Decreto 575 de 2013, artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de 1991 contemplan la delegación de funciones como una de las modalidades de desarrollo de la función administrativa y autorizan a las autoridades tal delegación en sus colaboradores o en otras autoridades de conformidad con la ley.

Que los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, permiten a las autoridades administrativas delegar el ejercicio de funciones a servidores públicos con funciones afines o complementarias, mediante un acto administrativo escrito, señalan aquellas funciones que no pueden delegarse y fijan el régimen de los actos del delegatario.

Que el Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, señala que:

*"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. (...)"*

Que el artículo 12 de la Ley 80° de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, dispone que:

**"ARTÍCULO 12. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR.** Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

*En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.  
(...)"*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, la UGPP tiene por objeto



Ca428335518

reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas en los términos allí señalados, así como la determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación, pago y cobro de las contribuciones parafiscales de la Protección Social.

Que para el desarrollo de dichos propósitos misionales, el Decreto 575 de 2013 determinó la estructura administrativa de la UGPP y definió las funciones que corresponden a cada una de las dependencias que integran su engranaje institucional, atendiendo a ese doble enfoque misional asignado.

Que el artículo 5° del Decreto 575 de 2013 señala que la representación legal de la UGPP estará a cargo del Director General.

Que, el artículo 9° del Decreto 575 de 2013 señala como funciones de la Dirección General de la UGPP, representar legalmente a la entidad, expedir los actos administrativos que se requieran, ejercer la facultad nominadora, suscribir contratos y ordenar los gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto, así como delegar la ordenación del gasto de acuerdo con las normas vigentes.

Que, desde la creación de la UGPP se han delegado diversas funciones de carácter misional, administrativo, de gestión humana, financiera y de ordenación de gasto, a través de diferentes actos administrativos en momentos diferentes, lo cual genera dispersión y dificulta tener precisión sobre su vigencia y pertinencia actual, así como ejercer el adecuado control sobre el ejercicio de cada una de estas delegaciones.

Que, en virtud de lo anterior, se ha adelantado un ejercicio de compilación para la revisión y validación de cada una de las temáticas en las cuales ha habido delegación de funciones desde la Dirección General de la Unidad hacia sus colaboradores del nivel directivo, con ocasión de lo cual fue posible identificar los asuntos en los cuales se mantiene la pertinencia de delegación de funciones, así como aquellos que requieren nueva delegación.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

#### CAPÍTULO I DELEGACIONES EN MATERIA DE GESTIÓN HUMANA

**ARTÍCULO 1°.** Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP el ejercicio de las siguientes funciones:

- 1.1. Expedir el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad, así como sus modificaciones o adiciones, previa justificación técnica.
- 1.2. Adelantar las actuaciones relacionadas con la posesión de los servidores públicos nombrados en los cargos de asesor de la planta de personal de la Unidad.
- 1.3. Autorizar los permisos remunerados de hasta tres (3) días, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, así como del párrafo del numeral 2°, del artículo 10° del Decreto 1848 de 1969, a los servidores públicos de la entidad que ocupen el empleo de subdirector general y de asesor, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 1.4. Otorgar la prima técnica en cualquiera de sus modalidades a los servidores públicos de la Unidad, salvo a los empleos de director técnico, previa verificación de requisitos por parte de la Subdirección de Gestión Humana y con aprobación del superior jerárquico respectivo. Esta delegación incluye lo relacionado con la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada del Director General de la Unidad; en caso de asignación de la prima técnica al Director de Soporte y Desarrollo Organizacional, esta será reconocida por el Director General, previa verificación de requisitos por parte de la Subdirección de Gestión Humana.
- 1.5. Fijar el horario de trabajo de los servidores de la Unidad.
- 1.6. Adoptar el plan anual de incentivos institucionales, de conformidad con lo señalado en el Título 10 del Decreto 1083 de 2015, previa aprobación por las instancias correspondientes.

Parágrafo. La delegación de funciones que se realiza en el presente artículo involucra la expedición del acto administrativo que corresponda, así como la ordenación de gasto que se requiera en cada caso.

**ARTÍCULO 2°. Delegación en el/la subdirector/a de Gestión Humana.** Delegar en el/la subdirector/a de Gestión Humana de la UGPP el ejercicio de las siguientes funciones:

- 2.1 Ordenar los gastos inherentes a la nómina de servidores públicos de la Unidad, así como aquellos gastos que por ley le corresponde a la entidad como empleador, el reconocimiento de horas extras y compensatorios en tiempo o compensatorios con carácter económico para los servidores públicos que les aplique.
- 2.2 Ejercer la potestad del Decreto No. 051 de 2018 en lo relacionado con el descuento de días no laborados, así como de las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adiciónen.
- 2.3 Adelantar actuaciones relacionadas con la posesión a los servidores públicos nombrados en los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial de la planta de personal de la Unidad.
- 2.4 Otorgar las comisiones al interior del país, el reconocimiento de los viáticos y gastos de transporte que se causen por este concepto, cuando sea procedente.
- 2.5 Autorizar los permisos remunerados de hasta tres (3) días, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, así como del parágrafo del numeral 2°, del artículo 10° del Decreto 1848 de 1969, a los servidores públicos de la entidad que ocupen empleos del nivel profesional, técnico y asistencial, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.6 Otorgar licencias a los servidores públicos de la Unidad, salvo las licencias no remuneradas del nivel directivo, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.7 Realizar encargos en empleos de la Unidad que estén en vacancia temporal, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.8 Conceder el disfrute, interrupción, aplazamiento y demás novedades relacionadas con las vacaciones de los servidores públicos de la entidad, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.9 Efectuar la labor de verificación y control del cumplimiento del horario de los funcionarios y aplicar los correctivos pertinentes en caso de incumplimiento, en el marco de sus competencias.
- 2.10 Reconocer y ordenar el gasto cuando corresponda, de los incentivos pecuniarios y no pecuniarios, en el marco del Plan de Incentivos adoptado y las directrices contenidas en el Título 10 del Decreto 1083 de 2015.
- 2.11 Suscribir los documentos en nombre y representación de la Unidad en calidad de empleador y adelantar todos los trámites asociados al Sistema General Integral de la Seguridad Social y de la Protección Social.
- 2.12 Adelantar las actuaciones en nombre de la Unidad en calidad de empleador ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- 2.13 Adelantar ante el Fondo Nacional de Ahorro toda clase de actuaciones relacionadas con los trámites que adelanten los funcionarios y exfuncionarios de la Unidad.
- 2.14 Suscribir convenios con entidades financieras y las entidades operadoras inscritas en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza - RONEOL.
- 2.15 Conformar alianzas comerciales y/o acuerdos con empresas legalmente constituidas, que en materia de bienestar social representen beneficios a los servidores públicos que laboran en la Unidad.
- 2.16 Suscribir en nombre de la Unidad en su calidad de empleador, los documentos y políticas que garanticen el adecuado funcionamiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 2.17 Adelantar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las actuaciones relacionadas con la vinculación y evaluación del desempeño de servidores públicos en carrera administrativa, así como atender requerimientos, visitas e inspecciones de dicho organismo.

Parágrafo. La delegación de funciones que se realiza en el presente artículo involucra la expedición del acto administrativo que corresponda, así como la ordenación de gasto que se requiera en cada caso.

**CAPÍTULO II**  
**DELEGACIONES EN MATERIA DE RELACIONES SINDICALES**

VICTORIA BERNARDO BARRILLO  
NOTARIA S. EN C. RES.  
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Ca 428335519  
112845659GMO106C

**ARTÍCULO 3°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional.** Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP, las siguientes funciones:

3.1. Atender el manejo de todos los asuntos y relaciones sindicales, la recepción y envío de comunicaciones inter-partes y la audiencia de los representantes de las organizaciones sindicales cuando sea necesario, sin perjuicio de las competencias que la ley le confiere al representante legal de la UGPP en la materia.

3.2 Conceder permisos sindicales remunerados a los servidores públicos de la UGPP que de acuerdo con la legislación vigente tengan derecho a los mismos, de conformidad con los artículos 2.2.2.5.1 y siguientes, del Decreto 1072 de 2015.

**Parágrafo 1°.** La solicitud de los permisos sindicales deberá formularse por el presidente de la organización sindical con una anticipación no menor de tres (3) días, debiendo indicar los nombres de los servidores públicos para quienes se solicita el permiso respectivo. Una vez recibida esta información, la Subdirección de Gestión Humana llevará a cabo el registro y contabilización del número de permisos otorgados y utilizados por cada una de las organizaciones sindicales.

**Parágrafo 2°.** El tiempo de los permisos sindicales que sean concedidos y efectivamente utilizados por los servidores públicos sindicalizados de la UGPP deberá ser descontado de las metas, cargas laborales, productos entregables que cada uno de ellos tenga en ejercicio de sus funciones. Para el efecto, el jefe inmediato deberá considerar dicha circunstancia cuando corresponda.

### CAPÍTULO III DELEGACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

**ARTÍCULO 4°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional.** Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP, las siguientes funciones:

4.1. Ordenar el gasto para la realización de los procesos de contratación sin cuantía y aquellos cuya cuantía sea superior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía, en los términos dispuestos en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y celebrar los contratos que de ellos se deriven, salvo lo relacionado con los contratos de prestación de servicios con persona natural y los contratos derivados de procesos de licitación pública con cuantía superior a dos mil quinientos (2.500) SMLMV.

Esta delegación comprende la suscripción de todos los actos administrativos requeridos para el desarrollo de los procesos y los contratos que de ellos se deriven, incluidas las adiciones, prórrogas, modificaciones y liquidaciones de estos, así como los actos y documentos que surjan de fórmulas de arreglo y transaccionales u otros mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley. Además, la delegación se hace extensiva para todos aquellos trámites, respuestas a peticiones y actos inherentes a la actividad pre contractual, contractual y poscontractual, incluyendo aquellos iniciados y/o celebrados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución.

4.2. Adelantar el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento contractual, en relación con aquellos contratos suscritos en virtud de esta delegación.

4.3. Expedir las certificaciones de insuficiencia e inexistencia en planta que se requieran para la celebración de contratos de prestación de servicios, previa verificación por parte de la Subdirección de Gestión Humana.

4.4. Autorizar la publicación del Plan Anual de Adquisiciones, así como de sus modificaciones.

**ARTÍCULO 5°. Delegación en el/la Subdirector/a Administrativo/a.** Delegar en el/la Subdirector/a Administrativo/a de la UGPP, las siguientes funciones:

5.1. Celebrar y ordenar el gasto en los contratos cuyo valor sea igual e inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía y de los procesos de selección de mínima cuantía.

RESOLUCIÓN NUMERO **018** DEL **12 ENE 2021**  
 Continuación de la Resolución "Por la cual se realizan unas delegaciones"

HOJA No. 5

0179424335520

5.2. Celebrar y ordenar los gastos de los contratos de prestación de servicios que se celebren con personas naturales, sin límite de cuantía, previo agotamiento del procedimiento definido para tal fin y en el marco de los requerimientos presentados por la Dirección Técnica respectiva.

El ejercicio de esta función comprende la suscripción de actos administrativos requeridos para el desarrollo de los procesos de selección de contratistas, así como de aquellos necesarios para la celebración, adición, prórroga, modificación, ajustes y liquidación de los contratos derivados de la actividad contractual objeto de esta delegación.

5.3. Designar los supervisores de los contratos y convenios suscritos por la Unidad. La designación deberá realizarse sobre personas idóneas con el fin que realicen un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico para el cumplimiento del objeto del contrato.

5.4. Emitir certificaciones de la ejecución contractual de los contratistas.

5.5. Aprobar las garantías constituidas para amparar el cumplimiento de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas debido a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos. La aprobación debe atender el cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias propias de cada garantía, así como el amparo de los riesgos establecidos para cada caso en la ley o en el contrato.

5.6. Aprobar y ordenar los gastos de desplazamiento de los contratistas de la entidad, previa aprobación del supervisor respectivo y con observancia del procedimiento definido para tal fin.

5.7. Adelantar el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento contractual, en relación con aquellos contratos suscritos en virtud de esta delegación.

**ARTÍCULO 6°. Delegación en los Directores Técnicos y Subdirectores Generales.** Delegar en los Directores Técnicos y Subdirectores Generales la responsabilidad técnica, funcional, administrativa, jurídica y presupuestal de la justificación, contenido y alcance de la contratación de las necesidades de cada una de las dependencias.

**Parágrafo.** Toda solicitud de contratación deberá provenir directamente del director del área respectiva y contará en todo caso, con aval presupuestal previo del Director de Soporte y Desarrollo Organizacional en el marco de la planeación contractual y presupuestal vigentes.

#### CAPÍTULO IV DELEGACIONES EN MATERIA PENSIONAL

**ARTÍCULO 7°. Delegación en el/la directora/a de Pensiones.** Delegar en el/la directora/a de Pensiones de la UGPP las siguientes funciones:

7.1. Expedir los actos administrativos para ordenar el gasto de los honorarios que se generen a favor de las Juntas de Calificación de Invalidez, en los casos que la UGPP solicite la revisión de los dictámenes que sirvieron de base para el reconocimiento de las pensiones de invalidez o en aquellos casos en los que una autoridad judicial lo indique.

7.2. Expedir los actos administrativos para ordenar el gasto derivado del desplazamiento de los pensionados o beneficiarios que se originen con ocasión del traslado de estos para efectos de la revisión de su calificación ante las Juntas de Calificación de Invalidez.

7.3. Expedir los actos administrativos para ordenar los gastos que se causen por los exámenes complementarios o valoraciones especializadas que realicen las Juntas de Calificación de Invalidez cuando no se tenga claridad sobre las pruebas practicadas en el trámite de calificación o revisión de la invalidez.

7.4. Resolver sobre las solicitudes de fondos o entidades a cargo del reconocimiento de pensiones, para la devolución o traslado de las cotizaciones pensionales que hayan realizado empleadores a favor de sus empleados a la extinta CAJANAL EICE.



7.5 Suscribir los Acuerdos de Pago de que trata el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el artículo 5 del Decreto 642 de 2020, en representación de la UGPP, previa definición de los términos del Acuerdo de pago con cada beneficiario final, para lo cual el delegatario está facultado para hacer las propuestas y planteamientos tendientes a lograr el acuerdo, en el marco de las directrices y parámetros adoptados por el Comité de Conciliación de la entidad. Los documentos que soportan cada Acuerdo de Pago, así como el texto mismo del Acuerdo, serán en todos los casos, objeto de un proceso de verificación y validación previo por parte de la Dirección Jurídica y de la Subdirección Financiera de la entidad, en el marco de sus competencias.

**ARTÍCULO 8°. Delegación en el/la Subdirector/a de Determinación de Derechos Pensionales.** Delegar en el/la Subdirector/a de Determinación de Derechos Pensionales las siguientes funciones:

8.1. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento y ordenar el gasto y pago de sentencias judiciales de carácter pensional.

8.2. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento y ordenar el gasto y pago de fallos de tutela en contra de la UGPP que dispongan la devolución de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud.

8.3. Expedir los actos necesarios para determinar, constituir y cobrar las obligaciones claras, expresas y exigibles resultantes de valores pagados en exceso o no debidos a particulares. Los actos expedidos en cumplimiento de esta función prestarán mérito ejecutivo en los términos de la ley y podrán ser cobrados mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo.

**ARTÍCULO 9°. Delegación en el/la Subdirector/a Financiero/a.** Delegar en el/la Subdirector/a Financiero/a las siguientes funciones en materia pensional:

9.1. Suscribir las cuentas de cobro de las deudas que por cuotas parte poseen las entidades responsables de su pago, previa elaboración de la Subdirección de Nómina Pensional.

9.2. Solicitar el pago de las cuotas parte a que esté obligada la UGPP, de acuerdo con la verificación y certificación que expida la Subdirección de Nómina Pensional.

#### CAPÍTULO V DELEGACIONES EN MATERIA PARAFISCAL

**ARTÍCULO 10°. Delegación en el/la directora/a de Parafiscales.** Delegar en el/la directora/a de Parafiscales las siguientes funciones:

10.1. Expedir los actos que se requieran para surtir el trámite del recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas sancionatorias proferidas por la Subdirección Determinación de Obligaciones.

10.2. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra las sanciones proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.3. Resolver la solicitud de revocatoria directa interpuesta contra los actos administrativos sancionatorios proferidos por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.4. Expedir los actos que se requieran para surtir el trámite del recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas del procedimiento sancionatorio del parágrafo 1° del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016 proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.5. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas del procedimiento sancionatorio del parágrafo 1° del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016, proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

**ARTÍCULO 11°. Delegación en el/la Subdirector/a de Determinación de Obligaciones.** Delegar en el/la Subdirector/a de Determinación de Obligaciones de la Dirección de Parafiscales las siguientes funciones:



RESOLUCIÓN NUMERO **018** DEL **12 ENE 2021** HOJA No. 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se realizan unas delegaciones"

0173  
Ca 42833521



11.1. Expedir los actos a que haya lugar dentro del procedimiento oficial de aportes y/o sancionatorio cuando se investigue cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 179 de la Ley 1607 de 2012, modificado por el artículo 314 de la Ley 1819 de 2016 o la norma que lo reglamente, modifique o adicione, sin perjuicio de las demás funciones atribuidas en el artículo 21 del Decreto 575 de 2013.

11.2. Expedir los actos a que haya lugar dentro del procedimiento sancionatorio señalado en el parágrafo 1º, del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016, sin perjuicio de las demás funciones atribuidas en el artículo 21 del Decreto 575 de 2013.

11.3. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento a las sentencias judiciales que imparten órdenes a la UGPP en materia parafiscal.

**CAPÍTULO VI  
DELEGACIONES EN MATERIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 12º. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional.** Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional las siguientes funciones:

12.1. Ordenar gastos o su reintegro, identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación como gastos con carácter urgente atendibles por el instrumento de caja menor, así como los gastos de alimentación indispensables con ocasión de las reuniones de trabajo requeridas para la atención exclusiva de la Dirección General, a favor de servidores y contratistas de la UGPP que, en ejercicio de sus funciones o ejecución de sus obligaciones contractuales, realicen este tipo de gastos. Se exceptúa de esta delegación, la ordenación de gastos judiciales.

Los servidores públicos y contratistas que hayan incurrido en los gastos anteriormente señalados, deberán realizar sus legalizaciones dentro del mes siguiente al de ocurrencia, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, presentando para el efecto, ante la Subdirección Financiera, los comprobantes válidos para el reconocimiento y pago, acompañados de la aprobación del o los superiores correspondientes, para validar con ello la pertinencia del gasto realizado como urgente e indispensable para la adecuada gestión institucional de la entidad.

12.2. Adelantar todos los trámites y actuaciones que la UGPP requiera ante las entidades del sector financiero y bancario, para lo cual, además, ejercerá el manejo general de las cuentas bancarias de la entidad.

**ARTÍCULO 13º. Delegación en el/la directora/a jurídico/a.** Delegar en el/la directora/a jurídico/a la siguiente función:

Ordenar gastos judiciales y notariales o su reintegro, identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación como gastos con carácter urgente atendibles por el instrumento de caja menor, a favor de servidores y contratistas de la UGPP, que, en ejercicio de sus funciones o ejecución de sus obligaciones contractuales, realicen este tipo de gastos.

Los servidores públicos y contratistas que en ejercicio de sus funciones o en ejecución de sus obligaciones contractuales hayan incurrido en los gastos anteriormente señalados, deberán realizar sus legalizaciones dentro del mes siguiente al de ocurrencia, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, presentando para el efecto, ante la Subdirección Financiera, los comprobantes válidos para el reconocimiento y pago, acompañados de la aprobación del o los superiores correspondientes, con la cual se valida la pertinencia del gasto realizado como urgente e indispensable para la adecuada gestión institucional de la entidad.

**ARTÍCULO 14º. Delegación en el Subdirector Financiero.** Delegar en el/la Subdirector/a Financiero/a de la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional las siguientes funciones:

14.1. Ordenar el gasto que demande el cumplimiento de créditos judicialmente reconocidos por concepto de intereses, costas y gastos procesales derivados de condenas de carácter pensional en firme a cargo de la UGPP, previa liquidación detallada de la cuantía efectuada por la Subdirección de Nómina de Pensionados.



Ca 42833521

WILLOW

29-12-22

Cadena S.A. No. 896995394

14.2. Ordenar el gasto que demande el cumplimiento de créditos judicialmente reconocidos por concepto de intereses, costas y gastos procesales derivados de condenas de carácter parafiscal en firme a cargo de la UGPP.

14.3 Ordenar el gasto para el reconocimiento de las comisiones bancarias a que haya lugar.

14.4 Presentar declaraciones tributarias ante autoridades del orden nacional y territorial.

**ARTÍCULO 15°. Delegación en el/la Subdirector/a Administrativo/a.** Delegar en el/la Subdirector/a Administrativo/a de la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional la siguiente función:

Ordenar el gasto para el pago de los servicios públicos y gastos administrativos de los inmuebles donde funcione la entidad, que sean de su propiedad o estén a su cargo.

#### **CAPÍTULO VII DELEGACIONES EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 16°. Delegar en el/la directora/a Jurídico/a, en el/la subdirector/a de defensa judicial pensional y en el/la subdirector/a jurídico/a de parafiscales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social – UGPP, la representación judicial y extrajudicial de la entidad, en todos los procesos, diligencias y actuaciones en los que sea parte la UGPP, en el marco de sus competencias.**

**ARTÍCULO 17°. Para el desempeño idóneo de la delegación contenida en el artículo precedente, los delegatarios podrán intervenir directamente en defensa de los intereses de la UGPP, constituir mandatarios o apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación y notificarse directamente o a través de apoderado de todos los actos judiciales o extrajudiciales expedidos por las autoridades de cualquier orden.**

**ARTÍCULO 18°. Delegar en el/la Subdirector/a de Defensa Judicial Pensional, la representación legal de la UGPP para comparecer a las audiencias de conciliación judiciales y para adelantar todas aquellas diligencias ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas en las que se requiera la presencia expresa del Director General de La Unidad, en su condición de representante legal.**

**Parágrafo 1.** Las actuaciones que se ejecuten en virtud de esta delegación y en especial, la facultad de conciliar, deberán observar estrictamente las instrucciones, parámetros y decisiones impartidos por el Comité de Conciliación de La Unidad.

**Parágrafo 2.** La delegación para el ejercicio de la representación legal contenida en el presente artículo, faculta al delegatario para conferir poderes especiales para el cabal ejercicio de dicha representación.

**ARTÍCULO 19°. Delegar en el/la directora/a Jurídico/ de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social – UGPP, la representación para actuar antes las autoridades administrativas de cualquier orden, en defensa de los intereses de la entidad y en el marco de sus competencias.**

Para el desempeño idóneo de la delegación contenida en este artículo, el/la delegatario/a podrá intervenir directamente en defensa de los intereses de la UGPP, constituir mandatarios o apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación y notificarse directamente o a través de apoderado de todos los actos administrativos expedidos por las autoridades de cualquier orden.

#### **CAPÍTULO VIII OTRAS DELEGACIONES**

**ARTÍCULO 20°. Terminación de procesos de cobro.** Delegar en el/la Subdirector/a de Cobranzas la facultad de declarar la terminación, de oficio o a solicitud de parte, de los procesos de cobro que se adelanten cuando

0173



Ca428335522

RESOLUCIÓN NUMERO 018 DEL 12 ENE 2021 HOJA No. 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se realizan unas delegaciones"

quiera que se configure alguna de las causales previstas en la Ley para tal efecto, previa declaratoria por parte de este Despacho, como cartera de imposible recaudo y consecuente depuración contable.

ARTÍCULO 21°. Asistencia a la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones. Delegar en el/la directora/a de Pensiones la asistencia a las sesiones de la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones, en representación del Director General de la UGPP, en calidad de miembro permanente

ARTÍCULO 22°. Asistencia al Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Hacienda y Crédito Público. Delegar en el/la directora/a de Estrategia y Evaluación la asistencia en representación de la entidad al Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 23°. Establecimiento de horarios de atención al público. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional la función de establecer horarios de atención al público en las instalaciones de la UGPP.

ARTÍCULO 24°. Aprobación de procesos. Delegar en el/la directora/a de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos la función de aprobar los procesos de la Unidad.

ARTÍCULO 25°. Aprobación de instrumentos archivísticos. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional, la facultad de expedir los actos correspondientes para aprobar los instrumentos archivísticos, así como los documentos que se deriven de los mismos, previa aprobación por las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 26°. Certificaciones documentales. Delegar en el/la Subdirector/a de Gestión Documental, la facultad de expedir las certificaciones relacionadas con la existencia de documentos de archivo, certificaciones de existencia de sentencias de primera copia que prestan mérito ejecutivo y certificaciones sobre el origen (físico o electrónico) y naturaleza (original, copia simple, copia autenticada) documentales del acervo documental de la Entidad.

ARTÍCULO 27°. Verificación de disponibilidad presupuestal. Los servidores públicos a quienes se les delega la facultad de ordenar gasto deberán verificar la disponibilidad presupuestal para la afectación de la respectiva apropiación, de conformidad con el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996.

CAPÍTULO IX DEROGATORIA Y VIGENCIA

ARTÍCULO 28°. Derogatorias. La presente resolución deroga las Resoluciones 474 de 2011, 187 de 2013, 859 de 2013, 257 de 2014, 1450 de 2014, 127 de 2015, 305 de 2015, 586 de 2015, 856 de 2015, 799 de 2015, 1761 de 2016, 458 de 2017, 526 de 2017, 771 de 2017, 4567 de 2017, 1771 de 2018, 216 de 2018, 641 de 2018, 703 de 2018, 1371 de 2018, 463 de 2019, 1961 de 2019, 2110 de 2019, 198 de 2020, 688 de 2020, 762 de 2020, 1078 de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 29°. Comuníquese a los servidores públicos delegatarios, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO 30°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

12 ENE 2021

FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ Director General

Proyectó: Olga Liliana Sandoval Rodríguez. Asesora D300 Revisó: Livi Gabriel Fernández - D300

VICTORIA BERNAL JULIO NOTARIAS PÚBLICOS CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Ca428335522

ONS

28-12-22

cadena s.a. No. 890305910



W079305740

Ca428335515

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 173 =====  
NÚMERO: CIENTO SETENTA Y TRES =====  
DE FECHA: DIECISIETE (17) DE ENERO=====  
DE DOS MIL VEINTITRES (2023) OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y  
TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.=====



VICTORIA BERNAL TRUJILLO

NOTARIO(A) SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Aa079305740

Ca428335515



112055C95UaD9AEA

09-06-22

20-12-22

112055C95UaD9AEA

cadena S.A. No. 890905540

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena



**SEGUNDA (2) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (0173) DE FECHA (17) DE ENERO DEL AÑO (2023) TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.**

**QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (31) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) EN (12) FOLIOS ÚTILES.**

**LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:**

**INTERESADO.**



**VICTORIA BERNAL TRUJILLO**

**NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.**

**LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**



**CERTIFICA QUE EL PODER EN MENCIÓN NO CONTIENE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN ALGUNA Y SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS FACULTADES INHERENTES A EL PARA CONSTANCIA SE FIRMA HOY (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**



**VICTORIA BERNAL TRUJILLO**

**NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.**

# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



11265050988000

Cadena s.a.

Nit. 990.990.5340

29-12-22



Ca428327345



Ca428327345

W10578

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

**RDP 040888**

RESOLUCIÓN NÚMERO **27 OCT 2017**

RADICADO No. SOP201701030846

Por la cual se reconoce una Pensión de Sobrevivientes en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA SALA LABORAL del Sr. (a) PUELLO YANES JORGE LUCAS, con CC No. 4,977,140

EL (LA) SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones legales y

**CONSIDERANDO**

Que la señora CASTRO NUÑEZ MERCEDES SOFIA identificada con CC No. 36.532.042 mediante Apoderado en escrito presentado el 09 de agosto de 2017 con Radicado No. 201760052398912 solicita el cumplimiento del fallo judicial proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA SALA LABORAL de fecha 29 de marzo de 2017 que confirmo el fallo proferido por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA de fecha 20 de octubre de 2015 dentro del proceso ordinario laboral No. 47-001-31-05-002-2014-00371-01.

Que la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM mediante Resolución No. 001951 del 08 de noviembre de 2000, reconoció una pensión de jubilación a favor del causante el señor JORGE LUCAS PUELLO YANES quien en vida se identificó con CC No. 4977140, en cuantía de \$994,694.00 efectiva a partir de la fecha del retiro del servicio oficial.

Que mediante Resolución No. 1832 del 04 de octubre de 2002, se reliquida la pensión de jubilación a favor del causante por retiro definitivo del servicio, elevando la cuantía de la misma a la suma de \$1,265,277.00 efectiva a partir del 01 de enero de 2002.

Que mediante Resolución No. 1458 del 17 de junio de 2011 se reliquida y reajusta la pensión del causante, en cuantía de \$1,319,403 a partir del 01 de enero de 2002.

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES EN CUMPLIMIENTO DE UN FALLO JUDICIAL PROFERIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA SALA LABORAL del Sr. (a) PUELLO YANES JORGE LUCAS, con CC No. 4,977,140

Que mediante Resolución No. 2659 del 01 de noviembre de 2011 se depura la concurrencia del FONCAP.

Que mediante Resolución No. 1763 del 14 de septiembre de 2012 se corrige la Resolución No. 2659 del 01 de noviembre de 2011.

Que mediante Resolución No. 1849 del 25 de septiembre de 2013 se reconoció el auxilio funerario con ocasión al fallecimiento del causante.

Que mediante Resolución No. 2272 del 09 de diciembre de 2013, se negó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a la señora MERCEDES SOFIA CASTRO NUÑEZ, ya identificada, en calidad de conyuge o compañera del causante.

Que mediante Resolución No. 000248 del 28 de febrero de 2014 se resolvió un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 2272 del 09 de diciembre de 2013 y en consecuencia se confirma la resolución recurrida.

Que el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, mediante fallo de fecha 20 de octubre de 2015, ordeno:

(...) La cuantía de la que se reconoce la pensión equivale al 100% de la que ya devengaba el pensionado, tal como establece el artículo 48 de la ley 100 de 1993 esto es la suma de 2.379.872 pesos y el número de mesadas pensionales a reconocer serán de 14 puesto que la pensión se sustituye en la misma forma en que venía haciendo recibida, la entidad demandada propuso la excepción de prescripción la cual indica la extensión de las obligaciones por el paso del tiempo que en este caso desde 3 años, sin embargo debemos recordar que las pensiones no son derechos prescriptibles pero las mesadas pensionales si pueden prescribir a medida que se van causando al pasar del tiempo de 3 años que se establece el artículo 151 y el 489 del código sustantivo de procedimiento laboral y de la seguridad social el código sustantivo del trabajo respectivamente, sin embargo teniendo en cuenta de que el causante falleció el 17 de julio del 2013 que la solicitud fue elevada por la demandante en la solicitud del reconocimiento de la pensión fue elevada por la demandante y resulta por la entidad demandada el 9 mes de diciembre del 2013 y la demanda presentada el 15 de septiembre del 2014, no hay lugar a declarar prescripción de mesada pensional alguna y se ordenara el reconocimiento del retroactivo en forma total, el monto asciende a los siguientes valores una vez efectuado los incrementos legales, para el año 2013 cuando la mesada pensional era la suma de 2.379.872 pesos, el número de mesadas pensionales desde el 17 de julio hasta el 31 de diciembre 13.45 lo que pagó un Valor de 15.310.430 pesos con 54 centavos, para el 2014 el monto de la mesada pensional es la suma de 2.426.042 pesos, a las 14 mesadas son 33.964.588 pesos, para el 2015 el Valor de la mesada es 2.514.835 pesos se han causado hasta el 30

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES EN CUMPLIMIENTO DE UN FALLO JUDICIAL PROFERIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA SALA LABORAL del Sr. (a) PUELLO YANES JORGE LUCAS, con CC No. 4,977,140

de septiembre 10 mesadas que dan 25.148.550 pesos para un total de 74.423.368 pesos con 54 centavos.

Igualmente se pidió el pago de intereses moratorios que se encuentran consagrados el artículo 141 de la ley 100 de 1994 con el imperativo de que se deben reconocer sobre las mesadas pensionales en mora a la tasa máxima vigente para la fecha del pago de la obligación que de acuerdo con las sentencia de la corte suprema de justicia deben ser tenido en cuenta el término que tiene la entidad demandada para reconocimiento de la pensión señalaba la ley 717 de 2001 como de 2 meses, en el presente caso la solicitud de reconocimiento de pensión fue de presentada el 14 de agosto del 2013 como consta a folio 12 del expediente por lo que los 2 meses que tenía la entidad para reconocer la pensión vencida el 14 de octubre, lo que es tanto como decir que a partir del 15 de septiembre del 2013 se deben intereses moratorios máxime cuando la petición fue resuelta el 9 de diciembre e de ese mismo año y aún fue en forma negativa no existiendo razón para la negativa se aclara que los intereses moratorios se dejan a partir del 15 de octubre del 2013.

Bien, al ser la decisión condenatoria se impondrán costas a la entidad demandada como quiera que está es una entidad de carácter nacional se ordenara que se surta el grado de jurisdicción denominado consulta, en mérito de lo expuesto el juzgado segundo se complementa además que para el reconocimiento de los intereses moratorios habrá de tenerse en cuenta las fórmulas indicadas para este contenida en la radicación 41392 del 6 de diciembre del 2011 con ponencia del Dr. Francisco Ricaurte, fórmula  $S=D*T*t/100$  donde es el interés de mora generado por la suma dejado de pagar en la respectiva mesada del Valor dejado por pagar de la tasa máxima de interés vigente al momento de efectuarse el pago certificado por el banco de la república y tiempo sobre el termino trascurrido de la fecha de causación de la mesada y donde se procede a la satisfacción de la misma pero el Valor del interés debe ser el nominal que se obtiene con la formula  $N=1*TE*1.5^{1/12-1*12}$ , en mérito de lo expuesto el juzgado segundo laboral del circuito de Santa Marta administrando justicia en nombre la república de Colombia y por autoridad de la ley.

#### RESUELVE

PRIMERO: Condenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, a reconocer y pagar pensión de sobreviviente en forma vitalicia a la Señora MERCEDES SOFIA CASTRO NUÑEZ, en su calidad de compañera permanente supérstite del señor JORGE LUCAS PUELLO YANES, a partir del 18 de Julio del 2013.

SEGUNDO: Condenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, a reconocer y pagar pensión de sobreviviente en forma vitalicia a

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES EN CUMPLIMIENTO DE UN FALLO JUDICIAL PROFERIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA SALA LABORAL del Sr. (a) PUELLO YANES JORGE LUCAS, con CC No. 4,977,140

la Señora MERCEDES SOFIA CASTRO NUÑEZ, en cuantía de \$2.379.872.00, para el año del 2013 y se ordena igualmente incluir en la nómina de pensionados una vez ejecutoriada la sentencia.

El monto de la mesada pensional para el año 2015 se fija en la suma de \$2.514.835

TERCERO: Declarar no probadas las excepciones formuladas por la apoderada de la UGPP.

CUARTO: Condenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARARSCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, al reconocimiento y pago del retroactivo pensional causado desde el 17 de Julio del 2013 al 30 de septiembre del 2015, en la suma de \$74.423.368,54.

QUINTO: Condenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, al pago de intereses moratorios conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia a partir del 15 de Octubre del 2013.

SEXTO: Condenar en costas al demandado para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de \$9.500.000

SEPTIMO: Consultar esta providencia conforme a lo ordenado en el inciso 3 del a 69 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 del 2007 (...)

Que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA SALA LABORAL mediante fallo de fecha 29 de marzo de 2017 ordena:

(...) Considera esta colegiatura un que las declaraciones de Doris Cecilia González y William José Orosco tiene un poder demostrativo ya que te declararon de manera responsiva esa acta y completa, a sabiendas que la declaraciones responsiva cuando da la razón de su dicho esta acta cuando la respuesta no da lugar a dudas e incertidumbre y cuando completa cuando no se omite circunstancia que pueda ser influyente en la apreciación de la prueba, en este caso con precisión manifestaron conocer a la pareja Ruello Castro de muchos años, costarle que eran compañeros permanentes estatal relación finalizo hasta el fallecimiento del causante con lo que se demuestra este requisito del testimonio fin de Francia Elena Camargo Torres si bien da cuenta que conoció al demandante y al causante nunca los visitó en su casa por lo que el conocimiento que tiene de ellos no son suficientes para convencer de los mismos, al tenor del artículo 141 de la ley 100 del 93 cuando la entidad aseguradora demora en el reconocimiento y pago de las mesadas pensionales se obliga momento del pago.

Para el caso de la pensión de sobreviviente el término un con que cuenta fondo de pensiones para pagar la pensión es de 2 meses a partir del cual se debe intereses

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES EN CUMPLIMIENTO DE UN FALLO JUDICIAL PROFERIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA SALA LABORAL del Sr. (a) PUELLO YANES JORGE LUCAS, con CC No. 4,977,140

moratorios, en el caso sub examine se encuentra que la accionante un presente solicitud de reconocimiento y pago de pensión de sobreviviente el 14 de agosto el 2013, por lo tanto los 2 meses que tenía la accionada para resolver vencían el 14 de octubre de ese mismo año un, así las cosas teniendo en cuenta lo anteriormente dicho se deben intereses moratorios a la actora en esta última data, ahora en lo que tiene que ver con la excepción de prescripción propuesta por la parte demandada los artículos 488 del código sustantivo del trabajo y 151 del código procesal del trabajo y de la seguridad social regulan que por regla General los derechos sociales prescriben en 3 años, en la pensión como derecho en sí es imprescriptible, sin embargo las mesadas pensionales prescriben a los 3 años y no es reclamada en el sublite Jorge Lucas Fuelle Yanes murió el 17 de julio del 2013 el accionante presento reclamación administrativa que fue resuelta el 9 de diciembre el 2013 y presentar la demanda el 15 de septiembre del 2015, es decir que la demandante no permitió que transcurrieran 3 años desde que adquirió el derecho para solicitar un por vía administrativa y judicial el mismo.

(...)

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el fallo apelado y consultado de fecha de 20 de octubre de 2015, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso Ordinario Laboral seguido por MERCEDES SOFIA CASTRO NUÑEZ en contra de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM hoy a cargo de la UGPP de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Costas, confirmar las decretadas por la A Quo. En esta instancia a cargo de la demandada, se fijan agencias en derecho en cuantía de un SMLMV.(...)

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado el 26 de abril de 2017.

Que en cumplimiento al fallo antes mencionado se procede a Reconocer una pensión de sobrevivientes de acuerdo con lo siguiente:

Que el(a) causante falleció el 17 de julio de 2013, según Registro Civil de Defunción.

Que la señora MERCEDES SOFIA CASTRO NUÑEZ nació el 27 de abril de 1954.

Que en cumplimiento al fallo judicial proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA SALA LABORAL de fecha 29 de marzo de 2017 se reconoce la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor PUELLO YANES JORGE LUCAS, a partir del 18 de julio de 2013 día siguiente al fallecimiento, en cuantía de \$2,379,872.00, a favor de la señora MERCEDES SOFIA CASTRO NUÑEZ ya identificado(a), en calidad de Cónyuge o

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES EN CUMPLIMIENTO DE UN FALLO JUDICIAL PROFERIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA SALA LABORAL del Sr. (a) PUELLO YANES JORGE LUCAS, con CC No. 4,977,140

Compañera(o), con un porcentaje del 100.00 %, con efectos fiscales a partir del 01 de octubre de 2015 en cuantía de \$2,514.835.00. La pensión reconocida es de carácter vitalicio.

Que se ordena pagar por una sola vez a favor de la señora MERCEDES SOFIA CASTRO NUÑEZ, en calidad de conyuge o compañera, la suma de \$74,423,368.54 (SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VENTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON 54/100 M/CTE), por concepto del retroactivo de las mesadas pensionales causadas entre el 17 de julio de 2013 al 30 de septiembre de 2015, de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

Reconocer personería al Dr. PINTO BARROS ENRIQUE DE JESUS identificado con CC No. 7142943 y T.P. No. 128528 de Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA SALA LABORAL el 29 de marzo de 2017 y CPACA.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA SALA LABORAL el 29 de marzo de 2017 y en consecuencia reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de PUELLO YANES JORGE LUCAS, a partir del 18 de julio de 2013 día siguiente al fallecimiento, en cuantía de \$2,379,872.00, con efectos fiscales a partir del 1 de octubre de 2015 \$2,514.835.00, conforme la siguiente distribución:

CASTRO NUÑEZ MERCEDES SOFIA ya identificado(a), en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 100.00 %.La pensión reconocida es de carácter vitalicio.

**APODERADO:** PINTO BARROS ENRIQUE DE JESUS

**IDENTIFICACION:** CC 7142943 T.P. No. 128528

Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará a los beneficiarios la suma a que se refiere el artículo anterior, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley, con observancia

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES EN CUMPLIMIENTO DE UN FALLO JUDICIAL PROFERIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA SALA LABORAL del Sr. (a) PUELLO YANES JORGE LUCAS, con CC No. 4,977,140

del turno respectivo y en caso de que exista reconocimiento provisional previo, ordenar deducir los valores pagados por concepto del reconocimiento provisional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Pagar por una sola vez a favor de la señora MERCEDES SOFIA CASTRO NUÑEZ, en calidad de cónyuge o compañera, la suma de \$74,423,368.54 (SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VENTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON 54/100 M/CTE), por concepto del retroactivo de las mesadas pensionales causadas entre el 17 de julio de 2013 al 30 de septiembre de 2015, de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta pensión continuará a cargo de las entidades concurrentes en su pago y en la misma proporción previamente establecida.

**PARAGRAFO:** La concurrencia del FONCAP sera la establecida en las Resoluciones Nos. 001951 del 08 de noviembre de 2000, Resolución No. 1832 del 04 de octubre de 2002, Resolución No. 1458 del 17 de junio de 2011, Resolución No. 2659 del 01 de noviembre de 2011, Resolución No. 1763 del 14 de septiembre de 2012 y Resolución No. 2659 del 01 de noviembre de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se le advierte al interesado (a) que para efecto de incluir en nómina el retroactivo, si a ello hubiere lugar en virtud del cumplimiento del fallo de que trata esta resolución, previamente el área de Nómina deberá validar con la Dirección Jurídica que no existan pagos efectuados como consecuencia de un proceso ejecutivo, ni que se encuentra en curso proceso ejecutivo alguno por este mismo concepto, caso en el cual deberá efectuar las compensaciones necesarias.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional en cumplimiento al fallo objeto del presente acto administrativo, pagará los intereses respecto al artículo 141 de la ley 100 de 1993, a partir del 15 de octubre de 2013, a favor de la señora MERCEDES SOFIA CASTRO NUÑEZ, ya identificada, de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En cumplimiento a los fallos objeto del presente acto administrativo, la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales reportará a la Subdirección Financiera por concepto de Costas Procesales y/o Agencias en Derecho a cargo de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP -, a favor de la señora CASTRO NUÑEZ MERCEDES SOFIA ya identificado(a), la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$9,500,000.00) más UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente según disponibilidad presupuestal vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comuníquese el contenido de la presente resolución al PAR

RDP 040888  
27 OCT 2017

RESOLUCION N°

Páginas 8 de 8

RADICADO N° SOP201701030846

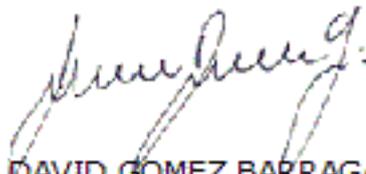
POR LA CUAL SE RECONOCE UNA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES EN CUMPLIMIENTO DE UN FALLO JUDICIAL PROFERIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA SALA LABORAL del Sr. (a) PUELLO YANES JORGE LUCAS, con CC No. 4,977,140

TELECOM.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese al Dr. ENRIQUE DE JESUS PINTO BARROS, haciéndole (s) saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GÓMEZ BARRAGAN  
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP



## Orden de pago de conceptos de pago no presupuestal diferente de deducciones

Usuario Solicitante: MHnvalle  
 Unidad ó Subunidad Ejecutora 13-14-01  
 Solicitante:

NICOLAS OVALLE RODRIGUEZ  
 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
 DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES  
 DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
 (UGPPP) - GESTIÓN GENERAL

Doc. OP. No	Fecha de registro	Tipo de cuenta por pagar	Doc. ACR. No.	Fecha de registro	CP. No.	Fecha de registro	Tipo de moneda.		Medio de pago	Beneficiario		Tesorería tramita el pago		Estado	Fecha limite de pago OP.	Valor neto orden de pago en pesos.	Valor orden de pago en tipo de moneda	Tercero Endosatorio
							Código	Descripción		Código	Descripción	Código	Descripción					
16733212 2	2022-06-13	Pago no Presupuestal	204122	2022-06-09	205222	2022-06-09	COP	Pesos	Abono en cuenta	36532042	MERCEDES CASTRO NUÑEZ	13-01-01-DT	DIRECCION TESORO NACION DGCPTN	Pagada	22-Jun-22	10.237.717,00		7142943

Item de afectación de PNP		Valor en pesos	Valor en moneda de pago
Código	Descripción.		
2-60-09	PAGOS SENTENCIAS LEY 1955 DEL 2019	10.237.717,00	0,00

Item de afectación PNP de deducciones.		Tercero Beneficiario de la deducción		Valor deducción en pesos
Código	Descripción	Código	Descripción	
				0,00



## Orden de pago de conceptos de pago no presupuestal diferente de deducciones

Usuario Solicitante: MHnvalle  
Unidad ó Subunidad Ejecutora 13-14-01  
Solicitante:

NICOLAS OVALLE RODRIGUEZ  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES  
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
(UGPPP) - GESTIÓN GENERAL

### Cuenta Bancaria Endosatorio

Número	Tipo de Cuenta	Entidad Bancaria
24088370541	Ahorro	BCSC S A